



SUTAMP

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

NOTA INFORMATIVA N° 8 **02 de noviembre del 2009**

LO QUE DEBES SABER SOBRE EL PAGO DE UTILIDADES **Preguntas frecuentes**

La participación de los trabajadores en las utilidades siempre es motivo de múltiples preguntas. En este sentido, es necesario que tengamos claro algunos criterios fundamentales sobre el tema. Mientras mayor información manejemos los trabajadores, mejor preparados estaremos frente a la empresa para identificar que se realice una distribución real, justa y de manera transparente. Es nuestra responsabilidad como tu sindicato velar que ello se cumpla.

En adelante, intentaremos abordar los criterios fundamentales de la participación en las utilidades, así como las normas legales que lo regulan.

1. ¿Cuál es la ley que reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa?

El Artículo 29 de la Constitución Política del Perú.

2. ¿Cuál es la norma que regula este derecho constitucional de los trabajadores?

El Decreto Legislativo N° 892.

Puedes consultarlo en el siguiente enlace <http://www.sindicatoclaroperu.com/Paginas/Legislacion.html>

3. ¿Qué empresas están obligadas a distribuir utilidades a sus trabajadores?

Están obligadas a distribuir utilidades entre su personal las empresas privadas cuyas actividades generen rentas de tercera categoría y tengan más de 20 trabajadores en planilla.

4. ¿Qué trabajadores tienen el derecho?

Los trabajadores que laboren dentro de la jornada ordinaria o máxima en la empresa con contratos a plazo indefinido o sujetos a modalidad participan íntegramente de las utilidades; mientras que los trabajadores que laboren en jornada inferior a la máxima establecida por la empresa participan de dichas utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

También tienen derecho a percibir este beneficio aquellos trabajadores que hubieran cesado durante el ejercicio anual computable.

5. ¿Qué trabajadores están excluidos?

No tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas los trabajadores y socios-trabajadores de las Cooperativas (sea de consumo o trabajo), empresas Autogestionarias, Sociedades Civiles y empresas que no tengan más de 20 trabajadores. Sin embargo el empleador puede conceder unilateralmente a estos trabajadores el beneficio o pactar individual o colectivamente con ellos su otorgamiento.

6. ¿Qué porcentaje se destina para distribuirlo a los trabajadores?

El porcentaje de las utilidades al cual tiene derecho el trabajador varía según la actividad que su empresa realiza:



SUTAMP

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

- Empresa Pesqueras 10%.
- **Empresas de Telecomunicaciones 10%.**
- Empresas Industriales 10%.
- Empresas Mineras 8%.
- Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%.
- Empresa que realizan otras actividades 5%.

El porcentaje citado es determinado sobre la renta anual de la empresa antes de efectuar el cálculo de los impuestos y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

7. ¿Cómo se calcula el pago de utilidades?

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) El 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados. Para este efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

b) El otro 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. En este caso, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

8. ¿Cómo compruebo que el cálculo sea correcto?

Al momento del pago de la participación en las utilidades, el empleador debe de entregar a cada trabajador o ex trabajador, una liquidación conteniendo el nombre o razón social del empleador, RUC, domicilio legal, nombre completo del trabajador, número de días laborados por el trabajador y por todos los trabajadores, remuneración anual percibida por el trabajador y por todos los trabajadores de la empresa. A continuación un cálculo simplificado, considerando una empresa de 2,000 trabajadores.

MODELO DE LIQUIDACIÓN (solo es referencial)

Datos Generales:

Renta Anual antes de impuestos:	S/. 450'000,000
Porcentaje a repartir (10%)	S/. 45'000,000 (50%=22'500,000)
Días laborados por el trabajador:	270 días
Días laborados por todos los trabajadores:	540,000 días (2,000 trabajadores)
Remuneración mensual del trabajador:	S/. 2,500
Remuneración de todos los trabajadores:	S/. 6'000,000 (sueldo promedio S/.3,000)

Liquidación:

Por los días laborados: (50%)			
$\frac{22'500,000 \times 270}{540,000}$	→	: S/. 11,250	} Total a recibir: S/. 20,625
		+	
Por las remuneraciones percibidas: (50%)			
$\frac{22'500,000 \times 2,500}{6'000,000}$	→	: S/. 9,375	



SUTAMP

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

9. ¿Si tengo contrato a tiempo parcial?

Para los trabajadores que laboran a tiempo parcial, el número de horas se computará hasta completar la jornada laboral de la empresa. Cada jornada laboral completa se considerará como día efectivo de labor.

10. ¿Si he tenido días no trabajados?

Como días no laborados computables para el reparto de utilidades tenemos, por ejemplo, a los días de suspensión de labores por cierre del centro de trabajo por la SUNAT (no incluye al trabajador o trabajadores responsables de la infracción tributaria que motivó el cierre), los de licencia sindical, las horas de lactancia, los días de reposición en una demanda de nulidad de despido declarada finalmente fundada, los días de suspensión de labores por caso de fuerza mayor alegadas por el empleador que luego no hayan sido comprobadas por la autoridad de trabajo.

11. ¿Hay un tope para el pago de utilidades?

La participación que pueda corresponderle a cada trabajador tendrá como máximo el equivalente a 18 remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

12. ¿Cuándo se pagan?

Las utilidades deben ser repartidas dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT.

13. ¿En qué momento generan intereses?

Si el empleador no efectúa la distribución dentro del plazo en mención y es requerido por escrito para el cumplimiento de esta obligación, se generará intereses legales a partir del día siguiente del requerimiento. Cuando la relación laboral se encuentre suspendida, el plazo de los 30 días no corre hasta que se produzca la efectiva reincorporación del trabajador a la empresa; en este caso el requerimiento para el pago de las utilidades se efectuará mediante carta simple vencidos los 30 días de haberse reiniciado las labores. No se generará intereses en el caso de trabajadores que hubieren cesado antes de la fecha prevista para la distribución de utilidades.

14. ¿Qué conceptos son computables para el cálculo de las utilidades por trabajador?

Son computables todos aquellos ingresos recibidos por concepto remunerativo.

Ingresa a este link para conocer más sobre este tema:

http://www.sindicatoclaroperu.com/Documentos/Computables_Utilidades.pdf

EL PAGO DE UTILIDADES NO ES UN FAVOR DE LA EMPRESA, ES NUESTRO DERECHO!!

La campaña "**CLARO, paga utilidades el 2010. EL BENEFICIO ESPARA TODOS**" no ha terminado. Es nuestro deber como **tu sindicato** velar que el reparto de las ganancias del período 2009 sean reales y transparentes. Únete a esta campaña de todos los empleados de CLARO a nivel nacional.

Junta Directiva
Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC